

EXP. SANC-52/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROINTE, S.A. DE C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-55/2018, "SUMINISTRO DE ENDURECEDOR DE CEMENTO CATALIZADOR, PUERTO DE ACAJUTLA" formalizado en la orden de compra número 70/2018.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- 1) Que mediante resolución emitida a las ocho horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PROINTE, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento de la orden de compra número 70/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-55/2018 "SUMINISTRO DE ENDURECEDOR DE CEMENTO CATALIZADOR, PUERTO DE ACAJUTLA"; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.
- 2) Que en auto de las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución emitida por el Presidente de CEPA y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.
- 3) Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual manifiesta que dicha empresa tuvo problemas para suministrar los productos de la orden de compra debido a que el Endurecedor es un complemento del Cemento SC2000, lo que dificultó adquirirlo individualmente, pero después de diversas gestiones lograron entregar el pedido; así mismo, manifiestan que son conscientes del incumplimiento del artículo 160 de la LACAP y que aceptan la aplicación de la multa respectiva.

SIGAMOS *creando futuro*

POR TANTO: De conformidad con el artículo 160, incisos 5° y 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

A continuación se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado a la contratista, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

Forman parte del expediente sancionador, copia del Acta de Recepción No. 123/2018, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho, en la cual se realizó la recepción de Endurecedor de cemento catalizador, de acuerdo a orden de compra No. 70/2018, expediente CEPA/LGCA-55/2018, requisición asociada 135 /2018, realizada por el señor Roberto Carlos Flores Alvarenga y recibida por el señor Francisco José Torres, quien es Jefe Interino del Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, haciendo la correspondiente revisión física, aceptando en forma satisfactoria el suministro solicitado.

Así mismo, la contratista, presentó nota de fecha 28 de agosto de 2018 suscrita por la licenciada Lorena Ramirez, Gerente General de PROINTE, S.A. DE C.V., aceptando la imposición de la sanción por el atraso en la entrega de los equipos adjudicados bajo la orden de compra número 70/2018.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...”

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

A) Emisión de Orden de Compra	13/4/2018	
B) Plazo para la entrega del suministro	15	días
B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	27/4/2018	
C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	4/7/2018	
D) Número de días a aplicar la multa (C-B)	68	días

Monto de aplicación de multa o monto del contrato	US\$473.4
Monto sujeto a multa:	US\$473.40
Monto 12% máximo de multa:	US\$56.81

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0.100%	0.47	\$ 14.10
Segundo monto	30	0.125%	0.59	\$ 17.70
Tercer monto	8	0.150%	0.71	\$ 5.68
	68		SUMA	\$ 37.48

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista será de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37.48), monto que representa el 7.92% del monto total de la Orden de Compra.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el “Manual de

Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PROINTE, S.A. DE C.V. la multa por la cantidad de **TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37.48)**, por haber entregado con sesenta y ocho días de retraso el suministro correspondiente a la Orden de Compra No. 70/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-55/2018 “SUMINISTRO DE ENDURECEDOR DE CEMENTO CATALIZADOR, PUERTO DE ACAJUTLA”.
- II. Ordénese a la sociedad PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PROINTE, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o en su caso, descontarla de los pagos que CEPA le tenga pendiente.
- III. Comisionese a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**


ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRÉSIDENTE





EXP. SANC-52/2018

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente proceso administrativo sancionatorio por multa en contra de la sociedad **“PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“PROINTE, S. A. DE C. V.”**, quien puede ser notificada en **AVENIDA ALBERTO MASFERRER SUR NÚMERO 211 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR. TEL. 2557 5454**, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP. SANC-52/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad **PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROINTE, S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del proceso de **Libre Gestión CEPA LGCA-55/2018, “SUMINISTRO DE ENDURECEDOR DE CEMENTO CATALIZADOR, PUERTO DE ACAJUTLA”** formalizado en la orden de compra número 70/2018.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- 1) Que mediante resolución emitida a las ocho horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad **PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PROINTE, S.A. DE C.V.**, por el supuesto incumplimiento de la orden de compra número 70/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-55/2018 **“SUMINISTRO DE ENDURECEDOR DE CEMENTO CATALIZADOR, PUERTO DE ACAJUTLA”**; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.

SIGAMOS *creando futuro*



- 2) Que en auto de las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución emitida por el Presidente de CEPA y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

- 3) Que dentro del plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual manifiesta que dicha empresa tuvo problemas para suministrar los productos de la orden de compra debido a que el Endurecedor es un complemento del Cemento SC2000, lo que dificultó adquirirlo individualmente, pero después de diversas gestiones lograron entregar el pedido; así mismo, manifiestan que son conscientes del incumplimiento del artículo 160 de la LACAP y que aceptan la aplicación de la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 160, incisos 5° y 6° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

A continuación se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación con el incumplimiento imputado a la contratista, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

Forman parte del expediente sancionador, copia del Acta de Recepción No. 123/2018, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho, en la cual se realizó la recepción de Endurecedor de cemento catalizador, de acuerdo a orden de compra No. 70/2018, expediente CEPA/LGCA-55/2018, requisición asociada 135 /2018, realizada por el señor Roberto Carlos Flores Alvarenga y recibida por el señor Francisco José Torres, quien es Jefe Interino del Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, haciendo la correspondiente revisión física, aceptando en forma satisfactoria el suministro solicitado.

Así mismo, la contratista, presentó nota de fecha 28 de agosto de 2018 suscrita por la licenciada Lorena Ramirez, Gerente General de PROINTE, S.A. DE C.V., aceptando la imposición de la sanción por el atraso en la entrega de los equipos adjudicados bajo la orden de compra número 70/2018.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente realizar el cálculo de la multa que deberá cancelar la Contratista.

VI. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

- A) Emisión de Orden de Compra
- B) Plazo para la entrega del suministro
- B) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)
- C) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)

13/4/2018
15
27/4/2018
4/7/2018

días

D) Número de días a aplicar la multa (C-B)

68 días

Monto de aplicación de multa o monto del contrato US\$473.4

Monto sujeto a multa:

US\$473.40

Monto 12% máximo de multa:

US\$56.81

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0.100%	0.47	\$ 14.10
Segundo monto	30	0.125%	0.59	\$ 17.70
Tercer monto	8	0.150%	0.71	\$ 5.68
	68		SUMA	\$ 37.48

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista será de TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37.48), monto que representa el 7.92% del monto total de la Orden de Compra.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- V. Impóngase a la sociedad PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PROINTE, S.A. DE C.V. la multa por la cantidad de **TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$37.48)**, por haber entregado con sesenta y ocho días de retraso el suministro correspondiente a la Orden de Compra No. 70/2018 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-55/2018 "SUMINISTRO DE ENDURECEDOR DE CEMENTO CATALIZADOR, PUERTO DE ACAJUTLA".

VI. Ordénese a la sociedad PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PROINTE, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada en la Sección de Tesorería de CEPA en un plazo máximo de 8 días y entregar copia del Recibo de Ingreso a la Gerencia Legal, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o en su caso, descontarla de los pagos que CEPA le tenga pendiente.

VII. Comisionese a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

VIII. NOTIFÍQUESE.-

ISMAEL MARTÍNEZ SORTO

Notifiqué al señor (a) Roberto Carlos Flores de 42 años de edad, del domicilio de apopa, quien me presenta su Documento Único de Identidad número 01684741-0, quien desempeña el cargo de mensajeria, en la sociedad "PROVEEDORA INDUSTRIAL Y TÉCNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PROINTE, S. A. DE C. V.", y entregué copia íntegra de la Resolución Definitiva, emitida por el Presidente de la Junta Directiva, a las ocho horas con treinta minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 2:53 horas del día 18 de diciembre de dos mil dieciocho.



Firma y sello del Contratista



Ismael Martínez Sorto
Gerente Legal



JM

SIGAMOS **creando futuro**

100

()

()